

Decreto 568/2022 por el que se aprueban las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 85, fracción XLII, y 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, en relación con el transitorio noveno del Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo décimo séptimo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, en su artículo 70, párrafo primero, que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial atribuye a las entidades federativas, en su artículo 67, fracciones VII y XII, el desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados y el establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio de transporte público de personas pasajeras, así como los servicios auxiliares.

Que el 12 de septiembre de 2022 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Que la ley en comento establece, en su artículo 85, fracción XLII, que a la Agencia de Transporte de Yucatán le corresponde, entre otras, aprobar, de conformidad con lo que señalen la ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, las tarifas para la prestación del servicio de transporte público, considerando a las personas usuarias con discapacidad y movilidad limitada al momento de fijarlas.

Que la señalada ley dispone, en su artículo 87, que el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible es el sistema de transporte público de personas pasajeras, cuyos componentes se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, a fin de movilizar a las personas usuarias en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y que operará bajo el concepto de

complementariedad entre los diferentes medios y servicios de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada.

Que el Decreto 555/2022 antes citado dispone en su artículo transitorio noveno, que en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones previstas en, entre otros, los artículos 85, fracciones I y II, en lo relativo al servicio de transporte público, y XLII, y 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Que entre los compromisos de gobierno dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 77, "Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida".

Que, de acuerdo con los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del primer trimestre de 2020 al primer trimestre de 2022, se presentó un incremento del 21% de la población ocupada que labora en turno nocturno, es decir, casi 4 mil personas más³.

Que en la actualidad, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Zona Metropolitana de Mérida (ZMM) existen 21,796 personas trabajadoras nocturnas, 57,102 con un horario mixto y 48,607 que rotan turno⁴; es decir que cerca del 12% de la población ocupada en la ZMM tiene necesidades de traslado desde o hacia su lugar de trabajo durante el horario nocturno y, en caso de no contar con un medio de transporte privado, la oferta de transporte de pasajeros a la que pueden acceder dichas personas trabajadoras se encuentra limitada a escasas modalidades, tales como taxis de alquiler o servicio contratado a través de plataformas tecnológicas.

Que en julio de 2022 se llevó a cabo la Encuesta de Calidad de Transporte Público la cual dio como resultado que el 72% de las personas usuarias hacen al menos un transbordo en cada viaje realizado, es decir, un intercambio entre unidades destinadas al servicio de transporte público con el objetivo completar el viaje a su destino final.

Que el 31 de agosto de 2022, comenzaron a operar las nuevas rutas nocturnas del sistema de transporte "Va y Ven", con las cuales las personas usuarias cuentan con una opción de movilidad de las 23:00 a las 05:00 horas, de manera segura, ágil, cómoda y moderna, traduciéndose en ahorro de tiempo y dinero para ellas.

Que el mencionado servicio se presta a través vehículos tipo van y autobuses, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, para cuyo diseño se consideraron los trayectos de mayor aforo y los que generen la mayor cobertura.

Que, para juzgar la conveniencia y procedencia de la tarifa aplicable al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en el horario nocturno, en

³ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2022. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15

⁴ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana; el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial elaboró y presentó a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado un estudio socioeconómico el cual confirmó la necesidad de las personas usuarias de contar con el mencionado servicio en horarios nocturnos.

Que el mencionado estudio se realizó con base en la operación de las unidades de vans durante el horario de 23:00 a 05:00 horas. En este horario, el precio por kilómetro es de \$22.00 y se pronosticó un aforo estimado de 1.7 personas por kilómetro recorrido, debido a la reducción de demanda del servicio de transporte de pasajeros público en las horas valle durante la noche y la madrugada, por lo que la tarifa óptima para alcanzar el punto de equilibrio es de 16.80 pesos durante el horario mencionado.

Que, con base en lo antes mencionado, se hizo un análisis del impacto que podría tener un subsidio en esta modalidad del transporte, por lo cual se determinó que la tarifa óptima debería ser de \$15.00 por viaje, conservando la tarifa social de \$5.00 para personas estudiantes y personas adultas mayores.

Que, aunado a lo anterior, resulta necesario establecer las tarifas aplicables a los trasbordos como un medio para apoyar la economía de las familias yucatecas, de manera que puedan pagar una tarifa menor por los viajes que realicen en otras unidades de transporte público, siempre que se encuentren dentro de una ventana de 120 minutos desde el pago de la tarifa por el viaje inicial.

Que el sistema considera descuentos de 50% para el primer transbordo y de 100% para los segundo y tercer transbordos, siempre que se realicen en un periodo no superior a 120 minutos desde el pago del viaje inicial y entre unidades pertenecientes al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Que, para apoyar la economía familiar, se estima conveniente exentar del pago de la tarifa aplicable al servicio de transporte público de personas pasajeras antes referido a niñas y niños menores de seis años, y a personas con discapacidad, quienes podrán viajar gratuitamente en los vehículos que presten el servicio en la ruta en comento, a efecto de contribuir al goce y disfrute de su derecho a la movilidad.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar el importe de las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"; a efecto de brindar certeza jurídica a los habitantes del estado y de generar las condiciones económicas que permitan garantizar la calidad del servicio conforme a los principios del propio sistema, en beneficio de las personas usuarias, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 568/2022 por el que se aprueban las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras que se preste en el horario nocturno, en diversas rutas urbanas, suburbanas y foráneas de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven"

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto aprobar las tarifas aplicables al servicio de transporte público de personas pasajeras en diversas rutas que prestan el servicio en el horario nocturno, el cual forma parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, que inicia a las 23:00 horas y concluye a las 05:00 horas del día siguiente.

Las tarifas y exenciones establecidas en este decreto son aplicables única y exclusivamente para el servicio de transporte público de personas pasajeras prestado en el horario previsto en el párrafo anterior.

Artículo 2. Tarifa ordinaria y por transbordos

La tarifa ordinaria y por transbordos del servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto será la siguiente:

Tarifas	Horario	Tarifa por el viaje inicial	Tarifa por el primer transbordo	Tarifa por el segundo y tercer transbordo
Ordinaria nocturna	23:00 a 05:00 horas	\$15.00	\$7.50	\$0.00
Social	23:00 a 05:00 horas	\$5.00	\$2.50	\$0.00

Para efectos de este decreto se entenderá por transbordo el intercambio de unidades destinadas al servicio de transporte público de personas pasajeras, por parte de las personas usuarias, posterior a la finalización del viaje inicial y hasta el tercer transbordo, con el objetivo completar el viaje a su destino final.

Las tarifas por el primer, segundo y tercer transbordo serán aplicables cuando los transbordos mencionados en este artículo se realicen en un periodo máximo de 120 minutos desde que se haya realizado el pago del viaje inicial. Igualmente aplicará cuando el viaje inicial comience en el horario diurno y los viajes subsecuentes se efectúen en el horario nocturno y viceversa, siempre que se realicen dentro del límite de 120 minutos.

En caso de realizar un cuarto transbordo dentro del período de 120 minutos, desde el pago del viaje inicial, este será considerando como un nuevo viaje inicial, por lo que se aplicará la tarifa correspondiente. Las tarifas por los transbordos subsecuentes serán aplicadas conforme a la tabla contenida en este artículo.

Asimismo, la tarifa por el transbordo será aplicable, cuando el intercambio de unidades se dé entre aquellas con las que se presta el servicio en la ruta Anillo Periférico "Lic. Manuel Berzunza" en el municipio de Mérida, Yucatán, y las unidades con las que se presta el servicio en diversas rutas en el horario nocturno, y que forman parte del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Artículo 3. Tarifa social

La tarifa social del servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere el artículo 2 de este decreto será aplicable a las siguientes personas:

I. Personas estudiantes regulares que cuenten con la tarjeta inteligente y que estén matriculadas en alguna institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida, o que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

II. Personas adultas mayores de sesenta años que cuenten con la tarjeta inteligente.

Artículo 4. Exención para niñas y niños

Las niñas y los niños menores de seis años están exentos del pago de la tarifa aplicable al servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto.

Artículo 5. Exención para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad están exentas del pago de la tarifa aplicable al servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto.

Artículo 6. Difusión de las tarifas

Los concesionarios del servicio de transporte público de personas pasajeras a que se refiere este decreto deberán exhibir las tarifas autorizadas en lugares visibles de sus terminales y vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Autorizados de cobro

Únicamente podrán realizar el cobro de las tarifas aquellas personas concesionarias que se encuentren adheridas al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, conocido públicamente como "Va y Ven".

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de noviembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**